PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

GGN-2023-P-006

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 05 DE ABRIL DE 2023

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	RL1-08221	RESOLUCIÓN VSC No. 00031	24 DE ENERO DE 2020	CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 15/2023	07 de marzo de 2023	TERMINACIÓN AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Proyectó: Alexis Zabaleta

Antonio Garcia G.

ANTONIO GARCIA GONZALEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 15

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena, dando cumplimiento al artículo 18 numeral 3, de la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 00031 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2020 ,"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMIANCIONES, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RL1-08221"** fue notificada de la siguiente manera:

CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., CORUMAR S.A.S. notificado mediante oficio de notificación personal con número de radicado **20209110356391** y mediante oficio de notificación por aviso con número de radicado **20209110375601**, recibido el día 17 de febrero de 2023.

Quedando ejecutoriada y en firme el día 07 de marzo de 2023, como quiera que contra la **RESOLUCIÓN VSC No. 00031 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2020** no fue presentado recurso alguno**.**

Dada en Cartagena de Indias, a los 04 días del mes de abril de 2023.

Antonio Garcia G

ANTONIO GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Elaboró: Gina Paola Mariano Leones / PAR CARTAGENA
Copia/Expediente RL1-08221

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000031 DE

(24 ENE. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE N° RL1-08221"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 13 de enero de 2017 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitió la Resolución No. 00004 por medio de la cual la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** concedió **AUTORIZACIÓN TEMPORAL Nº RL1-08221**, a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. (CORUMAR S.A.S.)** identificada con el NIT 900.894.996-0, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, destinado a la ***"CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y BOLÍVAR"***, objeto del contrato de concesión bajo esquema APP No.016 de 2015, celebrado entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, por un término de vigencia de **cuatro (4) años** contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 17 de marzo de 2017.

El día 18 de julio de 2019 mediante oficio con Radicado No.20199020401902, el señor **JUAN JOSÉ PATIÑO MUÑOZ**, primer representante legal suplente de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. (CORUMAR S.A.S.)** solicita renuncia de la Autorización Temporal, *"toda vez que por cronograma y necesidades de obra no va a ser requerida para la ejecución del proyecto."*.

El área técnica del PAR-Cartagena, realizó evaluación integral del expediente, de la cual se derivó el Concepto Técnico No. 519 del 15 de agosto del 2019, que concluyó lo siguiente:

> ***"3.0. CONCLUSIONES***
>
> *(...)**3.4.** Se recomienda a la parte jurídica pronunciarse conforme a lo allegado por el representante legal de la sociedad titular mediante radicado No. 20199020401902 del día 18 de julio de 2019, en el cual, solicita renuncia de la Autorización Temporal e intransferible RL1-08221, otorgada mediante Resolución 000004 del 13 de enero de 2017, otorgada mediante Resolución 000004 del 13 de enero de 2017, toda vez que por cronograma y necesidades de obra no va a ser requerida para la ejecución del proyecto, adicionalmente se señala que la autorización no fue objeto de explotación minera, tal como consta en el acta de reunión periódica del supervisor interventor Y/o concesionario y del informe de verificación "*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE N° RL1-08221"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No.**RL1-08221** se evidenció que por oficio con Radicado No.20199020401902 del 18 de julio de 2019, fue allegada solicitud de renuncia de la Autorización Temporal de la referencia. Asimismo, se evidenció que dentro del mismo no consta la presentación de la Licencia Ambiental.

Revisada la vigencia de la Autorización Temporal No.**RL1-08221** se verifica que en virtud de la Resolución No. 00004 del 13 de enero de 2017, la misma fue otorgada por el término de **cuatro (4) años** contados a partir del 17 de marzo de 2017 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el 16 de marzo de 2021.

En tal sentido se procede a estudiar la solicitud de renuncia a la Autorización Temporal No.**RL1-08221**, en la cual se encuentra que la autorización no fue objeto de explotación minera, tal como consta en el acta de reunión periódica del supervisor interventor y/o concesionario y del informe de verificación que se adjuntó con la referida petición.

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera[1], se debe dar aplicación a lo establecido por el artículo 3° del Código de Minas determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Por otra parte, el Código Civil en materia de renuncia a derechos establece en su artículo 15 lo siguiente:

> *"**Artículo 15. Renunciabilidad de los Derechos.** Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia."*

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles, se considera viable aceptar la renuncia presentada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. (CORUMAR S.A.S.)** beneficiaria de la Autorización Temporal No.**RL1-08221**.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Mineria, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No.**RL1-08221** otorgada a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. (CORUMAR S.A.S.)**, identificada con el NIT 900.894.996-0, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. (CORUMAR S.A.S.)**, identificada con el NIT 900.894.996-0, que no podrá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No.**RL1-08221**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. Asimismo, se recuerda que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001-Codigo de Minas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de **MARÍA LA BAJA**,

[1] Artículo 108 del Código de Minas

en el departamento de **BOLÍVAR.** Asimismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente providencia y proceda con la desanotación del área en el sistema grafico de la Agencia Nacional de Minería-ANM.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. (CORUMAR S.A.S.),** identificada con el NIT 900.894.996-0, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Soad Eljach– Abogada PAR Cartagena
Aprobó: Juan Albeiro Sanchez Correa – Punto de Atención Regional Cartagena
Filtró: Marilyn Solano Caparroso/Abogada GSC
Revisó: Jose Maria Campo/Abogado VSC